

Núm. 1528.—DECRETO de la C. L. erigiendo en común el cantón de Sabana de la Mar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que el cantón de Sabana de la Mar, por el número de habitantes que cuenta y los edificios públicos que posee, merece que se le erija en común.

Vista la instancia que á la Cámara Legislativa dirigieran las personas notables de aquella localidad.

Vistos los informes obtenidos por la comisión encargada de abrir concepto sobre la referida solicitud.

En uso de las facultades que le acuerda el párrafo 29 del artículo 38 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. 1º Se erige en común el cantón de Sabana de la Mar, según los límites establecidos en su territorio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, José P. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en toda la República para su puntual cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á 23 de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Manuel de J. de Peña.

---

Núm. 1529.—LEY derogando la del C. N. fecha 1º de Setiembre de 1874, que manda regir el Código civil dominicano. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: 1º que el Código civil dominicano, puesto en vigor por la ley del Congreso Nacional de fecha 1º de Setiembre

---

(1) V. núm. 1315.